

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Oviedo..... 7'50 pts. trimestre  
 Provincia... 8'50 " " "  
 Extranjero.. 10'00 " " "  
 P' pago ex adelantado.

Número suelto 25 céntimos de peseta

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO



Se publica todos los días menos los festivos

**Código Civil.** — Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.  
**Reales órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1854.** — Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. — Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

SS. MM. el Rey D. Alfonso XIII, la Reina doña Victoria Eugenia (que Dios guarde), y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes don Jaime y doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real familia.

(Gaceta del día 12)

**MINISTERIO DE FOMENTO**

**REAL ORDEN SOBRE LA ADULTERACIÓN DE LOS VINOS**

Las quejas y reclamaciones de los viticultores de ciertas Regiones de España, motivadas por la propagación de la ilícita industria de la fabricación de vinos artificiales que causa notorios perjuicios tanto á la agricultura, como á los fabricantes de vinos naturales y al consumidor en general, creando un estado anormal que puede influir por una parte en la depreciación de los caldos, desacreditándolos no sólo en los mercados nacionales, sino lo que es más lamentable en los extranjeros y por otra en la viticultura propiamente dicha, puesto que la uva base de la fabricación del vino natural puede sufrir una depreciación tanto más importante, cuanto mayor sea la cantidad de vino artificial que se fabrique, hace imprescindible recordar á las autoridades, el cumplimiento más estricto de las disposiciones vigentes sobre la materia y muy especialmente el Real decreto de 11 de Marzo de 1892 y el Reglamento para su aplicación de 2 de Diciembre del mismo año, dictados por este Ministerio.

Es indudable que estas disposiciones pueden ser cumplidas en la actualidad mucho más fácilmente que en la época en que se dictaron, por poseerse los medios para la comprobación y análisis de los vinos, desde el momento en que en todas las provincias existen Laboratorios agrícolas, ya sean de las Granjas, Escuelas prácticas de agricultura Regionales, de las Estaciones Enológicas ó del servicio agronómico provincial, así como personal idóneo y en suficiente número para llenar con la mayor eficacia estos fines. Tiene, pues, el Estado, elementos suficientes para llevar á cabo esta función de policía, acudiendo á la persecución de tal industria ilícita, valiéndose del personal del servicio agronómico y de los

Laboratorios á su cargo. En virtud de lo que antecede,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que para la calificación de lo que se entiende por vinos artificiales se tendrá en cuenta con la mayor exactitud, lo que prescribe la ley de 27 de Julio de 1895 y los artículos 1.º al 5.º inclusive del Real decreto de 11 de Marzo de 1892;

2.º Que los Alcaldes de los términos municipales en que se sospeche puede existir la fabricación de vinos artificiales, las Cámaras de Comercio, Agrícolas ó cualquier otra entidad ó persona, que conozca de tal defraudación, lo pondrá inmediatamente en conocimiento del Gobernador civil de la provincia respectiva, los cuales ordenarán, sin pérdida de momento, la visita de un funcionario del servicio Agronómico con intervención de dichos organismos oficiales que inspeccionará las fábricas ó bodegas denunciadas, observándose en todas sus partes el cumplimiento de lo que prescribe el artículo 8.º del Real decreto citado.

3.º El Gobernador civil dispondrá que inmediatamente de recogidas las muestras de vinos se verifique el análisis en el Laboratorio agrícola correspondiente, de una de las dos que se extraigan, además de la que debe quedar en poder del interesado, depositándose la tercera en el mencionado Laboratorio para el caso en que hubiere lugar á adoptar con la misma, ulteriores determinaciones.

4.º Probada que sea la contravención á las prohibiciones que se establecen en el Real decreto de referencia, se castigará al interesado con arreglo á lo que preceptúan el artículo 2.º de la Ley de 27 de Julio de 1895, y el 9.º del citado Real decreto.

5.º Para en el caso de que el interesado interponga recurso de alzada, el análisis previo que determina el artículo 10 del Real decreto, se realizará por el Laboratorio de la Estación agronómica, del Instituto Agrícola de Alfonso XII; y

6.º Los gastos que origine este servicio, caso de comprobarse la existencia de la fabricación del vino artificial, serán de cuenta del contraventor, quedando sujeto además á todas responsabilidades que determinan las disposiciones cuyo cumplimiento exacto se recuerda por esta Real orden.

(Gaceta del 15 de Noviembre de 1910).

R. al núm. 68

**Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes**

**Dirección General del Instituto Geográfico y Estadístico**

Esta Dirección general convoca á concurso para proveer en la forma que determina el artículo 34 del Reglamento de 31 de Diciembre de 1906, para la ejecución de la Ley de Pesas y Medidas de 8 de Julio de 1892, las plazas vacantes de Aspirantes á Fieles Contrastos de Pesas y Medidas de las provincias de Badajoz, Lugo, Orense y Toledo y las que puedan ocurrir hasta el día de la provisión. Para tomar parte en este concurso se requieren las condiciones siguientes:

- 1.ª Ser español.
- 2.ª Tener menos de cuarenta años de edad.
- 3.ª Ser Ingeniero Industrial ó Geógrafo.
- 4.ª No estar incapacitado para ejercer cargos públicos.
- 5.ª No haber sido separado del cargo de Aspirante por faltas cometidas en el servicio.

Las instancias, especificando por orden de preferencia las plazas que desean ocupar, acompañadas de las partidas de bautismo legalizadas ó certificaciones de las actas de nacimiento de los Titulos de Ingenieros ó copias testimoniadas de ellos, declaraciones bajo su responsabilidad de no haber sido expulsado de ningún Cuerpo ó Corporación por Tribunal de honor ó mediante expediente y de todos los justificantes de los méritos y servicios que los interesados aporten al concurso, deberán ser remitidas á esta Dirección general en el plazo de un mes, á contar desde el día de la fecha, en la inteligencia de que no serán admitidas las que lleguen á este Centro después de dicho plazo ó no vengan con los correspondientes justificantes.

Madrid, 11 de Enero de 1911. — El Director general, Angel Galarza.

R. al núm. 132.

**Instituto Geográfico y Estadístico**

A los Alcaldes de Amieva, Boal, Cabrales, Cabranes, Candamo, Caravia, Castropol, Coaña, Degaña, Grado, Grandas de Salime, Ibia, Leitiriegos, Llanera, Miranda, Oviedo, Peñamellera alta, Peñamellera baja, Ponga, Proaza, Quirós, Ribadaveva, Ribadesella, San Martín del Rey, San Martín de Oscos, San Tirso de Abres, Siero, Tapia, Tarasundi, Teverga, Villaviciosa, Yernes y Tameza.

No habiendo aun cumplido los Alcaldes que se citan el servicio del movimiento social de población, correspondiente al mes de Diciembre último, les ordeno que con toda urgencia remitan al Sr. Jefe provincial de Estadística las cédulas que hayan formalizado, y en caso contrario parte negativo; en la inteligencia de que si dentro del plazo de siete días, á partir de esta fecha, no lo verifican les impondré el máximo de la multa que la Ley determina, con la que desde luego quedan conminados.

Oviedo, 14 de Enero de 1911. — El Gobernador, Francisco Roncalés.

R. al núm. 136.

**Junta local de Reformas Sociales DE SOTO DEL BARCO**

Presidente, D. Bernardo García de Castro, Alcalde.

D. Secundino Muñiz Fernandez, Párroco.

D. Alfredo Carreño García, Médico titular.

D. Severino Fernandez García, Secretario.

**Vocales Patronos.—Elección de 1910**

D. Antonio Gonzalez Suarez.

D. José Muñiz Menendez.

D. José Menendez Areces.

D. Severino Fernandez García.

**Suplentes**

D. Fernando Fernandez y Fernandez.

D. Eduardo Mieres Fernandez.

D. Rafael Alvarez Velasco.

D. José Alvarez y Gonzalez Carbajal.

**Vocales Obreros.—Elección de 1908**

D. José Arias Granda.

D. Rafael Menendez Arias.

**Suplente**

D. José Fernandez Alonso.

D. José Prieto Ronderos.

**Elección de 1910**

D. Celestino Bilbao Iglesias.

D. José Aguiriano Larrañaga.

**Suplentes**

D. Claudio Prieto Ronderos.

D. Victoriano Arias Pulido.

Soto del Barco, 9 Enero de 1911. — El segundo Teniente Alcalde en funciones de Presidente.

R. al núm. 500.

## Ayudantía Militar de Marina del puerto de Villaviciosa

Auxilios de practica en el Puerto de Villaviciosa y su Ría.

Los buques que tomen práctico pagarán á su entrada y salida lo que indica el siguiente Arancel:

## BARRA

CLASES	Menores de 50 toneladas Pesetas	De 51 á 100 toneladas Pesetas	De 101 á 150 toneladas Pesetas	De 151 á 200 toneladas Pesetas	De más de 200 tonels Pesetas
Buques de vapor	7	10	13	16	20
Idem de vela	10	15	20	25	30

## RIA

CLASES	Menores de 100 toneladas Pesetas	De 101 á 150 toneladas Pesetas	De 151 á 200 toneladas Pesetas	De más de 200 toneladas Pesetas
Buques de vapor	7	10	15	20
Idem de vela	10	13	18	23

## AMARRAJE

CLASES	De 0 á 50 toneladas Pesetas	De 51 á 100 toneladas Pesetas	De 101 á 150 toneladas Pesetas	De 151 á 200 toneladas Pesetas	De más de 200 tonels. Pesetas
Buques de vapor	2	3	4	5	6
Idem de vela	4	5	6	7	8

La lancha que conduce al Práctico

Si va el Práctico solo..... 3 pesetas  
Por cada hombre de más..... 1,50 id

NOTA.—Las toneladas se entienden las de arqueo total que contiene el Rol.

Los interesados que deseen hacer observaciones á estas tarifas, podrán hacerla por escrito ante el Director local de Navegación del puerto de Villaviciosa, y durante el término de un mes á contar del día de la publicación

de aquéllas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo.

Villaviciosa, 27 de Diciembre de 1910.—El Director local de Navegación, Senen Caveda.

R. al núm. 6,020

Sesión del día 5

## Comandancia de Marina del Ferrol

## Trozo de Ribadeo

Relación nominal foliada y filiada de los inscriptos en este Trozo desde el 15 de Octubre al día de la fecha y que cumplen 19 años el próximo de 1911, pertenecientes á la provincia de Oviedo.

Número 26 del folio de inscripción del 1910 y 42 del folio de disponibles: Manuel Suárez Méndez, hijo de José y Esperanza, natural y vecino de Barres (Figueras), nació el 3 de Diciembre de 1892.

Ribadeo, 31 de Diciembre de 1910.—El Comandante del Trozo, Eugenio López.

R. al núm. 123

## SECCION MUNICIPAL

## Alcaldía de Salas

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento durante el mes de Noviembre de 1910.

Se aprobó el acta de la anterior. Se acordó el pago de varias cuentas.

Se nombraron comisiones para informar los escritos de D. José Suárez Díaz y D. José Pérez Alonso, interesado licencia para cerrar terrenos en Cornellana, y D. Antonio González Rodríguez sobre construir un pajar en San Andrés de Linares.

Fueron aprobados los planos, presupuestos, proyectos y pliegos de condiciones de edificios para habitaciones de los señores Maestros de los pueblos de Salas, Cornellana, Laneo, Villazón, Malleza y Rubias.

Seguidamente se aprobaron el extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento durante el mes de Octubre último; la distribución de fondos para atender á las obligaciones del presente mes y anteriores, y el balance de las operaciones de contabilidad perteneciente á dicho mes, del que resulta una existencia en Caja de 103.418 pesetas 36 céntimos.

Se acordó conceder 40 pesetas á la Asociación de las Hijas de María para

auxiliar los gastos que se ocasionen con motivo de los festejos que celebre la Iglesia en honor de la Inmaculada Concepción.

Se acordó variar de horas las sesiones ordinarias que se celebren, señalando las once en vez de las dos de la tarde en que tienen lugar.

Sesión del día 12

Se aprobó el acta de la anterior. Se acordó el pago de varias cuentas.

Visto un escrito de D. Ramón Fuentes Suarez solicitando licencia para construir una acera en la Plaza de esta villa, se acordó concederla.

Para auxiliar al personal de Secretaría en los trabajos de la confección de los repartos, se acuerda autorizar al Sr. Alcalde para el nombramiento de temporeros.

Se acuerda nombrar una Comisión para redactar el pliego de condiciones que sirva de base al concurso sobre adquisición de un solar para construir un edificio que sirva de habitación á los Maestros de esta villa.

Para mejor dirección de las obras, se acuerda nombrar encargados con motivo de la reparación de la casa escuela de Linares y el camino de Espinedo á Llamas.

Sesión del día 19

Se aprobó el acta de la anterior. Se acordó el pago de 630 pesetas por materiales empleados en la reparación de la escuela de Linares.

También se acordó el pago de varios premios por muerte de animales dañinos.

Fué aprobada la lista de las familias pobres con derecho al servicio gratuito benéfico-canitario.

Se nombró una Comisión para informar el estado de las obras de reparación del puente de esta villa.

Sesión del día 26

Se aprobó el acta de la anterior. Aprobóse el pago de varias cuentas. Se concedieron varios premios por muerte dada á animales dañinos.

Pasó á informe de una Comisión el escrito en que D. Francisco García solicita licencia para reedificar una casa en Casazorrina.

Salas, 1.º de Diciembre de 1910.—El Alcalde, Manuel M. Tablado.—El Secretario, Regino Menéndez.

R. al núm. 5.461

## Alcaldía de Cangas de Onis

Extracto de los acuerdos tomados por la Excm. Corporación durante el mes de Noviembre último, aprobado en sesión de seis del actual.

Sesión del día 8.

Se aprueba el acta de la anterior. Se acuerda aprobar el extracto de acuerdos y distribución de fondos del mes anterior.

Se acuerdan los siguientes pagos: á D.ª Adoración Noriega veinticinco pesetas por sellos facilitados para la Alcaldía; á D. Ramón García ciento ochenta y tres pesetas por jornales y materiales invertidos en el puente del río de Triongo; á D. Raimundo Pérez veinticuatro pesetas por arreglo de varios muebles del Ayuntamiento; á D. José Solís por la terminación del

puente de Olicio doscientas cincuenta pesetas; á D. Valentin Gutiérrez, por jornales y materiales invertidos en el puente de Celorio, quinientas cuarenta y tres pesetas con cuarenta céntimos.

Vista la escritura de cesión hecha por D. Ramón Queipo García de los créditos que tiene contra este Municipio á favor de D. Julián Castro Blanco, se acuerda pagar á éste dichos intereses y créditos.

Se acuerda nombrar Arquitecto honorario de este Municipio á D. José Quesada.

Sesión del día 15

Se aprueba el acta de la anterior. Pasa á informe de la Comisión de ornato instancia de D. Tomás García, vecino de esta ciudad, solicitando licencia para construir una galería en su casa de San Pelayo, de esta población.

Se acuerda el pago á D. Graciano Fernández de 7,25 pesetas por dos cajas de cápsulas revolver para los Guardias municipales.

Sesión del día 22

Se aprueba el acta de la anterior. Se acuerdan los siguientes pagos: á D. Secundino Otero, 242 pesetas por trabajos realizados en la Estadística de viviendas; á D. Isidro Soto, por el mismo concepto, 30 pesetas.

Sesión del día 29

Se aprueba el acta de la anterior. Se acuerda requerir á D.ª Concepción Villoria Posada para que dentro del término de quince días arregle el escusado y alcantarilla de la casa de su propiedad, sita en la carretera de Covadonga; idem á D. Antonio María de Labra para que en el de ocho días arregle y limpie su casa-establo del barrio del Fondón.

Se acuerdan varios pagos. A instancia del Concejal D. Antonio Teleña se acuerda que en lo sucesivo se saquen á subasta todas las obras del Ayuntamiento.

Cangas de Onis, 6 de Diciembre de 1910.—El Alcalde, Manuel Pendás.

R. al núm. 5.719.

## ANUNCIOS NO OFICIALES

## VALLE BALBUENA Y FERNANDEZ

Sociedad anónima para la fabricación de Sidra Champagne

El Consejo de Administración de esta Sociedad acordó celebrar el día 22 del corriente, á las tres de la tarde en el domicilio social, la Junta general ordinaria, que previene el artículo 18 de los Estatutos, para el examen y aprobación de la Memoria, cuentas y balance y renovación reglamentaria del Consejo.

Desde la fecha de esta convocatoria estarán á la disposición de los señores accionistas, en las oficinas de la Sociedad, donde podrán examinarlos, el inventario, balance y cuentas del último ejercicio.

Lo que se anuncia en cumplimiento de lo que dispone el art. 19 de dichos Estatutos, previendo á los accionistas, que deben tener en cuenta, las disposiciones de los artículos 20 y 21, que regulan el derecho de asistencia á las Juntas.

Villaviciosa, 1.º de Enero de 1911.—L. Meñez, Consejo Secretario.

4-3

Escuela Tipográfica del Hospicio Provincial.